

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DICTAMEN: 717

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, los Diputados integrantes de los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional, del Partido Compromiso por Puebla y la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 55 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, que la Comisión Estatal Coordinadora fomentará y promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, así como el desarrollo de sus capacidades intelectuales y el ejercicio de sus derechos de propiedad intelectual.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, los principios de la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Convencidos de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones, con fecha doce de enero de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con el objeto de establecer las bases que permitan lograr la completa realización personal y la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida, ya que la discapacidad puede afectar a cualquier persona y todos estamos sujetos a padecer alguna discapacidad como consecuencia de una deficiencia o bien como una alteración en el medio ambiente.

Toda persona tiene los derechos y libertades sin distinción de ninguna índole y reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

Como parte del fomento a la cultura de las personas con discapacidad, con fecha quince de junio de dos mil quince fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se aprueba el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, adoptado en Marrakech el veintisiete de junio de dos mil trece, el cual beneficiará a más de un millón de mexicanos con

dificultades para disponer de material de lectura, ya que garantizará el acceso a un mayor volumen de obras en formatos como el lenguaje braille, el audio y el macrotipo, tanto de autores nacionales como extranjeros.

Sin embargo, hace falta proteger los derechos de propiedad intelectual de las personas con discapacidad en cualquier forma de expresión de la cultura, que fomente el desarrollo de sus capacidades artísticas, por lo cual el objeto de la presente reforma es homologar la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en cuanto a lo que se refiere a la protección de sus derechos de propiedad intelectual.

Los Derechos de Propiedad Intelectual se dividen en dos grandes rubros: Derechos de Autor y Propiedad Industrial. De acuerdo al artículo 11 de la Ley Federal del Derecho de Autor, este es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de ese ordenamiento, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial; en tanto que la Propiedad Industrial es una de las ramas de la propiedad intelectual y protege las creaciones de la mente humana con aplicación industrial y comercial, como: invenciones, signos distintivos, nombres comerciales, denominaciones geográficas y esquemas de circuitos integrados.

Con esta reforma se prevé que, la Comisión Estatal Coordinadora fomentará y promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, así como el desarrollo de sus capacidades intelectuales y el ejercicio de sus derechos de propiedad intelectual.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 55 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en los términos en que fue presentada y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 55 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 55.- La Comisión Estatal Coordinadora **fomentará y promoverá el derecho** de las personas con discapacidad **a la cultura, la recreación, así como el desarrollo de sus capacidades intelectuales y el ejercicio de sus derechos de propiedad intelectual. De igual forma se favorecerá y promoverá** incentivos, becas y lo necesario para el cumplimiento de este objetivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE JUNIO DE 2016
COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA
P R E S I D E N T A

DIP. CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR NAVA
V O C A L

DIP. CORONA SALAZAR ÁLVAREZ
V O C A L

DIP. MARITZA MARÍN MARCELO
V O C A L

DIP. MARIA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO
V O C A L

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
V O C A L